

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura y Alimentación

**375 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, sobre la concesión de calificaciones sanitarias a explotaciones de ganado bovino.**

Vistos el Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre calificación sanitaria de las explotaciones de ganado bovino, y el Real Decreto 103/1990, de 26 de enero, que modifica el anterior.

Vistos la Directiva 64/432/CEE de 26 de junio, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina, y el Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, sobre condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

Vistos los resultados de los saneamientos efectuados en las explotaciones que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Visto el Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Gobierno de Canarias, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Conceder a las explotaciones relacionadas en el anexo de la presente Resolución, las calificaciones sanitarias de oficialmente indemnes

de tuberculosis, oficialmente indemnes de brucelosis e indemnes de leucosis. Dicha relación consta de 23 explotaciones y comienza por la explotación registrada a nombre de D. Demetrio Benítez Gil y termina con la de D. Abel Santos Bacallado.

Segundo.- Dichas explotaciones deberán estar en posesión del correspondiente Libro de Registro con los datos de los animales presentes en sus instalaciones, debidamente actualizados.

Tercero.- A los efectos de conservación, pérdida y recuperación de las citadas calificaciones sanitarias se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada. El Servicio de Desarrollo Ganadero velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en las mencionadas normas y en la presente Resolución.

Cuarto.- Las explotaciones calificadas se acreditarán oficialmente mediante un certificado de calificación sanitaria que tendrá validez de un año desde la fecha de realización de las pruebas analíticas y diagnósticas que soportan las calificaciones. No obstante, si las condiciones epizootiológicas así lo aconsejan o las condiciones exigidas se incumplieran, dicho plazo de validez de las calificaciones podrá acortarse y en consecuencia repetirse las pruebas diagnósticas necesarias para renovar la calificación.

Quinto.- Las explotaciones calificadas sanitariamente sólo podrán incorporar a sus instalaciones animales nacidos en la misma explotación o procedentes de explotaciones de igual o superior calificación sanitaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 1995.-  
La Directora General de Producción y Capacitación Agrarias, María del Rosario Fresno Baquero.

#### ANEXO

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REG
041787971F	BENITEZ GIL DEMETRIO	01-041787971F-01
042925233B	DE LA PAZ DE LA PAZ ENRIQUE	01-042925233B-01
041930272F	DELGADO RODRIGUEZ PURIFICACION	01-041930272F-01
078353218S	ESPINOLA LEDESMA FERNANDA	01-078353218S-01
041920243Y	EXPOSITO CABRERA JUAN	01-041920243Y-01
078352360P	GARCIA MESA CIRILO LEONCIO	01-078352360P-01
078356193T	GIL TORRES GREGORIO FIDEL	01-078356193T-01

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REG
042922838P	GONZALEZ MORALES CLAUDIO	01-042922838P-01
041921710R	HAMUD GONZALEZ AMADO	01-041921710R-01
042928477N	HERNANDEZ TORRES PAULINA	01-042928477N-01
078354007E	MARTIN PEÑA MIGUEL	01-078354007E-01
041909612R	MARTIN SANTANA NATIVIDAD	01-041909612R-01
041927308X	MEDINA MEJIAS NICOLAS	01-041927308X-01
041988841H	MUÑOZ SUAREZ MANUEL	01-041988841H-01
045454355F	NUÑEZ DIAZ JOSE ANTONIO	01-045454355F-01
041777350N	PEREZ HERNANDEZ DOMINGO	01-041777350N-01
042920048R	PEREZ HERNANDEZ LAZARO	01-042920048R-01
045451030V	PEREZ RAMOS FABIAN CRISTIAN	01-045451030V-01
041810876G	RAMOS RAMOS JOSE	01-041810876G-01
041914679P	RODRIGUEZ CABRERA ANTONIO	01-041914679P-01
041969514B	RODRIGUEZ CABRERA ESTEBAN	01-041969514B-01
078372462P	ROSADO ROSADO MARIA TERESA	01-078372462P-01
041850509P	SANTOS BACALLADO ABEL	01-041850509P-01

**376 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, por la que se concede la calificación sanitaria de "Explotación oficialmente indemne de Brucelosis (*Brucella mellitensis*)" a determinadas explotaciones de ganado ovino y caprino.**

Vistos la Directiva 91/68/CEE de 28 de enero, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, y el Real Decreto 2.121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

Vistos los resultados de los saneamientos efectuados en las explotaciones que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Y visto el Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Gobierno de Canarias, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Conceder a las explotaciones relacio-

nadas en el anexo de la presente Resolución, la calificación sanitaria de oficialmente indemnes de Brucelosis (*Brucella mellitensis*). Dicha relación consta de 2 explotaciones, y comienza por la explotación registrada a nombre de D. Claudio González Morales y termina con la de D. Ángel Morales Darias.

Segundo.- Dichas explotaciones deberán estar en posesión del correspondiente Libro de Registro con los datos de los animales presentes en sus instalaciones, debidamente actualizados.

Tercero.- A los efectos de conservación, pérdida y recuperación de la citada calificación sanitaria se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada. El Servicio de Desarrollo Ganadero velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en las mencionadas normas y en la presente Resolución.

Cuarto.- Las explotaciones calificadas se acreditarán oficialmente mediante un certificado de calificación sanitaria que tendrá validez de un año desde la fecha de realización de las pruebas analíticas y diagnósticas que soportan la mencionada calificación. No obstante, si las condiciones epizootiológicas así lo aconsejaren o las condiciones exigidas se incumplieran, dicho plazo de validez de la calificación podrá acortarse y en consecuencia repetirse las pruebas diagnósticas necesarias para renovar la calificación.